

**Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020
del Presupuesto del ejercicio 2020 de Caja de crédito
Provincial para Cooperación, Organismo Autónomo
dependiente de la Diputación Provincial de Alicante**



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Caja Crédito
Provincial
para Cooperación

PROPUESTA

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3/ 2020

En el Presupuesto de este Organismo Autónomo para el ejercicio de 2020 figuran consignadas, en la partida 934/82120 del Estado de Gastos, la cantidad de 731.563,12 euros, para concesión de operaciones de crédito a largo plazo. Con motivo del estado de alerta que se decretó, al impacto económico a consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, este importe puede resultar insuficiente hasta final de año.

Estimando esta Presidencia que por los antecedentes expuestos es conveniente aumentar la consignación de la partida 934/82120 “Previsión para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo”, utilizando parte del Remanente de Tesorería que queda disponible de la Liquidación del Presupuesto de este Organismo Autónomo del pasado ejercicio, después de financiar el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020 de Incorporación de Remanentes Créditos y el expediente 2/2020 de suplementos de créditos, se propone al Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/ 2020, por un total de 2.000.000,00 euros, y su posterior elevación al Pleno Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Alicante a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,



INFORME

En relación con la Propuesta de la Presidencia de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", de suplemento de crédito por importe de 2.000.000,00 euros, para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, a financiar con el remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, la funcionaria que suscribe se permite informar:

1º) La propuesta formulada se estima de conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del "REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las locales", la modificación presupuestaria no altera la situación de equilibrio presupuestario del Organismo Autónomo Caja de Crédito Provincial para Cooperación existente desde la aprobación inicial del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2020.

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE INGRESOS MODIFICACIÓN PREVISIONES	PRESUPUESTO DE GASTOS MODIFICACIÓN CRÉDITOS
Operaciones financieras (Capítulos VIII a IX)	2.000.000,00	2.000.000,00
Total Modificación	2.000.000,00	2.000.000,00

2º) Los ingresos previstos en el presupuesto del ejercicio 2020 vienen efectuándose con normalidad.

3) En la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación nº 449, de fecha 13 de febrero de 2020, se obtuvo un Remanente de Tesorería para Gastos Generales cifrado en 13.113.338,40 euros, que ha sido parte utilizado para financiar el Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2020 aprobado por Decreto de este Organismo Autónomo, nº 16 de fecha 27 de febrero de 2020, por el que se incorporó al presupuesto en vigor la totalidad de los remanentes de crédito incorporables procedentes del ejercicio 2019, por importe total de 1.113.357,62 euros y la modificación 2/2020 aprobada por el Pleno.



4º) La modificación de créditos que ahora se propone no absorbe la totalidad del remanente de tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del presupuesto de 2019, y supone un aumento del presupuesto de ingresos en el subconcepto 87001 “Remanente de tesorería para financiación de suplementos de crédito” de 2.000.000,00 euros.

5º) La modificación de créditos, requiere la aprobación inicial del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación y la aprobación posterior del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, conforme a lo dispuesto en la Base 6ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

6º) De acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede proponerse al Consejo de Administración la adopción de resolución, con los siguientes pronunciamientos en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos y Partidas es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Suplemento de Crédito.-

Capítulo VIII.-Activos financieros: Partida 934/82120: Previsión concesión operaciones de crédito a largo plazo. 2.000.000,00

TOTAL ALTAS 2.000.000,00

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS:ALTAS

Capítulo VIII: Activos Financieros: Remanente Líquido de Tesorería 2.000.000,00

TOTAL RECURSOS 2.000.000,00

Segundo.- Elevar el expediente al Pleno de la Excma. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Alicante a fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Interventora Delegada,





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Caja Crédito
Provincial
para Cooperación

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO, CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 3/2020 SUPLEMENTOS DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 DEL ORGANISMO AUTONOMO CAJA DE CREDITO PROVINCIAL PARA COOPERACION

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe:

A) CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La modificación presupuestaria no altera la situación de equilibrio presupuestario del, Organismo Autónomo Caja de Crédito Provincial para Cooperación existente desde la aprobación inicial del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2020, ya que afecta a operaciones financieras del presupuesto. Por tanto, la modificación presupuestaria no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2020 aprobado

B) CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

La modificación de créditos que se propone afecta a operaciones financieras del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, en concreto a activos financieros y no modifica por lo tanto al cálculo del cumplimiento de la regla del gasto.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

La Interventora-Delegada



Dña. Trinidad Abadía Pérez, Secretaria Delegada del Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Caja de Crédito Provincial para Cooperación.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración del Organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, en sesión extraordinaria celebrada, el día 21 de julio de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.-Expediente de modificación de Créditos número 3/2020 del vigente presupuesto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación: Aprobación inicial.

Sometido el expediente de modificación de créditos núm.3/2020 a votación, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 dentro del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 euros) cuyo detalle por Capítulos y Partidas es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Suplemento de Crédito.-

Capítulo VIII.-Activos financieros: Partida 934/82120: Previsión 2.000.000,00 €
concesión operaciones de crédito a largo plazo

TOTAL ALTAS 2.000.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS:ALTAS

Capítulo VIII: Activos Financieros: Remanente Líquido de Tesorería 2.000.000,00 €

TOTAL RECURSOS 2.000.000,00 €

Segundo.- Elevar el expediente al Pleno de la Excm. Diputación Provincial para la resolución y trámite que proceda.

Y para que conste y surta los efectos que corresponda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente D. Carlos Mazón Guixot y con la salvedad prevista en el Art. 206 del R.O.F., en Alicante a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



Nº Expediente: 14898/2020

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

INFORME

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 2.000.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio del presente año y en base al informe emitido por la Sra. Interventora-Delegada del indicado Organismo Autónomo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y en el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, se informa:

1º) Que la propuesta formulada se estima adecuada sin que se aprecie infracción legal o reglamentaria alguna.

2º) Que el aumento del Presupuesto de Gastos propuesto por importe de 2.000.000,00 euros, se financia íntegramente con parte del remanente de tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2019, que fue aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Provincial nº 449, de fecha 13 de febrero de 2020, ofreciendo un Remanente de Tesorería inicial para gastos generales de 13.113.338,40 euros, habiéndose utilizado hasta la fecha la cantidad de 1.113.357,62 euros en el expediente núm. 1/2020 de incorporación de remanentes y la cantidad de 9.100.000,00 euros en el expediente núm. 2/2020 de suplemento de crédito. Por lo tanto, una vez deducido el importe utilizado en el presente expediente, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales queda con un saldo de 899.980,78 euros.

3º) La presente modificación del presupuesto, con el fin de que se mantenga el necesario equilibrio presupuestario, dará lugar a un aumento en el Presupuesto de Ingresos en el subconcepto 87001 "Remanente de Tesorería para financiación de suplementos de crédito" por importe de 2.000.000,00 euros.

4º) Aprobado el expediente por su Consejo de Administración el día 21 de julio de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3



del citado artículo 177, deberá someterse a la aprobación del Pleno Provincial, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos; siéndole asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos contenidas en el artículo 169 del mencionado TRLRHL. Por lo tanto, su tramitación administrativa conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- Aprobado inicialmente por el Pleno, el Expediente se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el apartado 1 del artículo 170 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2 del referido artículo 170, podrán examinarlo y presentar cuantas reclamaciones procedan ante el Pleno.
- El Expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- Aprobado definitivamente, será insertado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.

5º) Por lo que se refiere al órgano competente, su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177.2 del TRLRHL, requiriendo la adopción del acuerdo el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º) En base a todo lo expuesto anteriormente, el Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" se informa favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de esta Excm. Diputación Provincial", aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Documento firmado electrónicamente



Nº Expediente: 14898/2020

Tipo documental: Informe

Fecha del documento: La fecha de la firma electrónica

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

INFORME

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 2.000.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.



- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.

QUINTO: La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone complementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente



Nº Expediente: 14898/2020

Tipo documental: Propuesta

Asunto: Expediente de modificación de créditos nº 3/2020 del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de aprobación por el Pleno

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Expediente relativo a la Modificación de Créditos número 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excm. Diputación Provincial, "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de esta Excm. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2020; vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de Altas y Recursos por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €

RECURSOS**ESTADO DE INGRESOS: ALTAS**

Capítulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €

TOTAL RECURSOS	2.000.000,00 €
-----------------------	-----------------------



Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 27 de julio de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 2.000.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: *La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe



cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*
- *El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*

TERCERO: *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.*

CUARTO: *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.*

QUINTO: *La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone suplementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".*

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA
MARÍA GÓMEZ GARCÍA



8º. Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2020.

Sometido el Expediente a votación, lo hacen a favor del mismo, los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Popular, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, D. Alejandro Morant Climent, D. Francisco Javier Sendra Mengual y la Sra. Presidenta de la Comisión, D. María Gómez García; los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. Óscar Mengual Gomis, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Miguel Antonio Millana Sansaturio; y el Sr. Diputado Provincial del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín.

Se abstiene el Sr. Diputado Provincial del Grupo Compromís, D. Gerard Fullana Martínez.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión, por mayoría de nueve votos a favor y una abstención, propone al Pleno de la Excma. Corporación Provincial la adopción del siguiente Acuerdo :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Exma. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 de euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €



RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €
TOTAL RECURSOS	2.000.000,00 €

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, de fecha 27 de julio de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de 2.000.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del



Pág. 3

ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.*

CUARTO: *En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.*

QUINTO: *La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone suplementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CAPITAL HUMANO Y RÉGIMEN INTERIOR, EN LA FECHA AL PRINCIPIO INDICADA, FIGURA EL DICTAMEN QUE ANTECEDE.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,



18º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

.....

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes, y, por tanto, con el quorum previsto en el Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba en Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se pasa a tratar del siguiente asunto, no incluido en el Orden del Día, sobre el que el Pleno Provincial adopta el Acuerdo que, a continuación se transcribe:

Se examina el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", aprobado por su Consejo de Administración en la sesión celebrada el día 21 de julio de 2020.

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Bernabé Cano García, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón; y el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Se abstiene el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana Martínez.

En consecuencia, vistos los informes de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y de la Intervención General; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por mayoría de treinta votos a favor y una abstención, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2020 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Exma. Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", por un total de Altas y Recursos por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 de euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	2.000.000,00 €
TOTAL ALTAS	2.000.000,00 €

TOTAL RECURSOS	2.000.000,00 €
----------------	----------------

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", de fecha 27 de julio de 2020, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2020 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" en el que se propone la dotación de un suplemento de crédito por importe de



2.000.000,00 euros para la concesión de operaciones de crédito a largo plazo, que se financia íntegramente con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.

CUARTO: En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, puesto que afecta a operaciones financieras del presupuesto (Cap. VIII de gastos e ingresos), por lo que la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Ingresos y la suma de los capítulos I al VII del Presupuesto de Gastos no varían.

QUINTO: La presente modificación de créditos tampoco afecta a la regla de gasto puesto que el capítulo de gastos que se propone suplementar (cap. VIII) no forma parte del gasto computable, regulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera””.

Vº Bº

CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.

LA SECRETARIA GENERAL

